



Fracción
Parlamentaria
del Partido
morena



Oficio Núm. LXIII/NES/92/2018.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE INICIATIVA

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, UN CAPITULO QUINTO DENOMINADO "DEL OBSERVATORIO CIUDADANO" DEL TÍTULO II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que correspondá, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO



Dirección: Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | 1er nivel, edificio diputados | Tel. Conmutador (951) 5020 400 Y (951) 5020 200 ext. 6924 y 6324



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, UN CAPITULO QUINTO DENOMINADO “DEL OBSERVATORIO CIUDADANO” DEL TÍTULO II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El termino democracia fue acuñado por los antiguos griegos y proviene de las raíces etimológicas *demos* (*pueblo*) y *kratos* (*autoridad*); el cual al combinar da como definición el poder del pueblo. Posteriormente, con la instauración de los Estados Modernos se concibe una nueva forma de democracia adecuada a Estados extensos y de población numerosa, en el cual se instituyen no solo mecanismos representativos de transmisión del poder, sino de participación ciudadana en las decisiones gubernamentales.

La Real Academia Española define a la democracia como una “forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadano”. Norberto



Bobbio considera que la democracia “es el conjunto de reglas procesales de las que la principal, pero no es la única, es la regla de la mayoría”. Abraham Lincon en su discurso efectuado con motivo de la conmemoración de la batalla de Gettysburg de fecha de 19 de noviembre de 1963, definió a la democracia como el “*gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo*”.

Sin embargo, en un Estado democrático no solo se limita a tener un sistema electoral democrático sino a contar también con mecanismos efectivos para la participación ciudadana, y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; pues de no contar con éstos mecanismos el proceso de democratización fuera interminable y revestirá de indignación social.

La adopción de las sociedades al régimen democrático es resultado de un devenir histórico, pues es a partir del siglo XVII cuando se da el surgimiento de revoluciones tanto ideológicas como armadas, con el objeto de limitar el poder de aquellos que lo ostentaban de manera arbitraria; así como, evitar su concentración en una sola persona y lograr la participación de todos los individuos, específicamente de los ciudadanos en el quehacer público.

En Latinoamérica, la adopción de la democracia ha sido de manera pausada, tardía e incluso sangrienta. En el caso específico de México, el proceso de democratización surge a partir de 1810 con el movimiento de independencia de España, el cual se ha venido experimentado a través diversos procesos democráticos, mismos que de manera directa o indirecta, han contribuido o incidido en la evolución de la democracia mexicana.

La democracia en nuestro país se encuentra sustentada en la Constitución, el cual establece la forma, organización y limitación del gobierno; así como, las libertades públicas; un sistema representativo complementado



con mecanismos de participación popular directa. Sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a la democracia no "solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Esta nueva concepción de la democracia como un modo de vida fue incorporada en nuestra carta magna durante el sexenio del ex-presidente Manuel Ávila Camacho; lo que se pretendía con ésta reforma es llevar a cabo un proceso al que Bobbio concibe como "la democratización del Estado a la democratización de la sociedad"; esto es, lograr la participación del ciudadano de manera constante y activa en los asuntos políticos, sociales y económicos del Estado.

A partir de la década de los 90, el proceso de democratización se ha venido realizando con más fuerza, en donde los ciudadanos no solo han logrado poner la alternancia en los poderes legislativo y ejecutivo, sino que también han participado de manera activa en la vigilancia del quehacer gubernamental. Un ejemplo de ello son los observatorios ciudadanos, los cuales surgen a partir del año del 2000, producto de la frustración y el fracaso de los gobiernos de Fox y Calderón, en donde los ciudadanos utilizaron la opinión pública como instrumento de poder para evaluar y modificar las decisiones gubernamentales.

Un observatorio ciudadano es un mecanismo y herramienta que promueve la participación ciudadana y busca el empoderamiento de la sociedad a través del uso de información pública; así mismo son formas de organización que analizan y dan seguimiento a políticas públicas, al desempeño de instituciones o a problemas que afectan a amplios sectores de la población



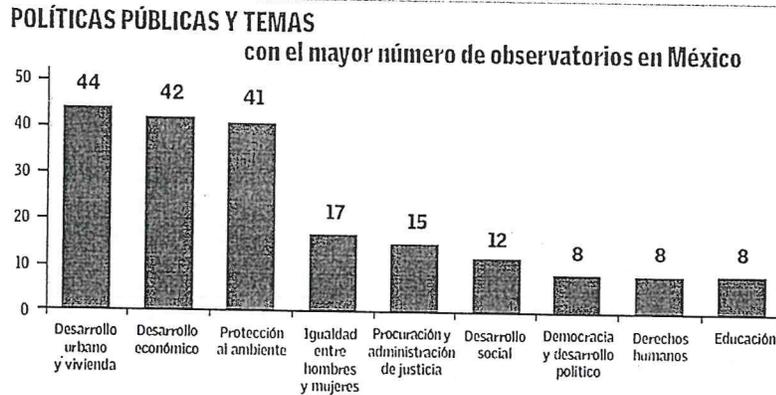
Una de las características de los observatorios ciudadanos es el uso y generación de información y conocimiento, a partir de diversas herramientas y métodos de análisis, con el fin de contrastar los objetivos y resultados de gobiernos y otras instituciones con la realidad, así como de incidir en las decisiones y acciones gubernamentales.

La fundación denominada "Este País" considera que los observatorios ciudadanos son *"actores clave en la construcción de ciudadanía, ya que al analizar la realidad y la actuación de gobiernos y otros actores públicos, y contrastarla con ideales colectivos, los observatorios ciudadanos informan a la sociedad sobre la distancia que separa a la realidad de los anhelos compartidos, arrojan luz sobre las políticas públicas que deben fortalecerse o corregirse y alertan sobre los desafíos para mejorar las condiciones de vida de la población. Los observatorios ciudadanos son una forma de ejercer y construir ciudadanía, apoyada en el uso y difusión de información y conocimiento"*

En México, existen un gran número de observatorios ciudadanos, los cuales analizan y dan seguimiento a la mayoría de las políticas públicas, incluso hay observatorios que monitorean más de un tema o política. El Sistema de Información sobre Observatorios Ciudadanos señala que los observatorios ciudadanos pueden clasificarse en tres perfiles: a) los que se constituyen como organizaciones de la sociedad civil (OSC), o como iniciativas impulsadas al interior de una o varias OSC; b) los promovidos por instituciones académicas; y c) los impulsados por instancias de gobierno para fomentar la participación ciudadana en la vigilancia de asuntos públicos.

De acuerdo con el Sistema de Información sobre Observatorios Ciudadanos, en México existen: 44 observatorios en materia de Desarrollo urbano y vivienda; 42 en Desarrollo económico; 41 en Protección al ambiente

17 en Igualdad entre hombres y mujeres; 15 en Procuración y administración de justicia; 12 en Desarrollo social; 8 Democracia y desarrollo político; 8 Derechos Humanos; y 8 Educación.



N Nota: La gráfica incluye los 10 temas o políticas en los que hay un mayor número de observatorios dedicados a su análisis y seguimiento de los registrados en el SIOC. Un observatorio puede analizar o dar seguimiento a más de una de las políticas registradas. La totalidad de las políticas y temas que analizan los observatorios se pueden consultar en el portal del Sistema de Información sobre Observatorios Ciudadanos (SIOC), <www.observatoriosciudadanos.org.mx>

F Fuente: Fundación Este País, Sistema de Información sobre Observatorios Ciudadanos, <www.observatoriosciudadanos.org.mx>

Ahora bien, en México en los últimos años, la violencia en contra de las mujeres se han incrementado de manera considerable, siendo la violencia feminicida la que ha tenido un aumento alarmante; esta situación la confirma las 13 alertas de género que se han declarado por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los Estados de: Estado de México (11 municipios), Morelos (8 municipios), Michoacán (14 municipios), Chiapas (7 municipios), Nuevo León (5 municipios), Veracruz (11 municipios), Sinaloa (5 municipios), Colima (5 municipios), San Luis Potosí (6 municipios), Guerrero (8 municipios), Quintana Roo (3 municipios), Nayarit. (11 municipios) y en Veracruz por agraviado comparado por los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo. Asimismo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su último reporte de 2017 informo que a nivel nacional se presentaron 671 casos de feminicidio.



En el caso de Oaxaca, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reportaron un total de 58 casos de feminicidio. Sin embargo, esta cifra discrepa de la reportada por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la cual en su informe de 2017 entregado al Congreso del Estado reporto únicamente 56 casos de feminicidios.

Ante la discrepancia y la falta de datos precisos que muestren los casos de violencia en contra de las mujeres, la sociedad civil ha asumido la tarea de contabilizar y documentar los casos de violencia en México; así como diseñar estrategias para la implementación de políticas y acciones para atender el problema de la violencia de género en contra de las mujeres, organizaciones. Un ejemplo de ellos es del **Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF)**, el cual es una alianza constituida por 49 organizaciones de derechos humanos y de mujeres en 22 estados de la República mexicana.

En el caso de Oaxaca, una de las organizaciones civiles que ha destacado en el tema de la violencia de género en contra de las mujeres, ha sido el Consorcio para el dialogo parlamentario y la equidad, A. C., la cual se ha encargado de contabilizar, actualizar y documentar los casos de violencia en el Estado. Esta asociación ha reportado que durante la gestión de la presente administración se han presentado un total de 200 casos de feminicidios. Resulta importante destacar que ésta cifra reportada por esta asociación refleja más la realidad oaxaqueña.

Sin embargo, y a pesar de la gran labor que han realizado la sociedad civil oaxaqueña para enfrentar y atender la violencia de género en contra de las mujeres, en la Entidad no existen un observatorio ciudadano, lo cual constituye un obstáculo, no solo para contabilizar y actualizar los casos de violencia de género en contra de las mujeres, sino para realizar una evaluación



de las políticas, acciones y programas gubernamentales para atender esta problemática.

Por lo que ante tal circunstancia, es necesario que en Oaxaca se comience con una verdadera democratización del quehacer gubernamental, en donde las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos, así como se incluyan los mecanismos e instituciones que permitan a la población, mediante su opinión, intervenir en los asuntos públicos y controlar el ejercicio del poder.

En consecuencia, en cumplimiento con los instrumentos internacionales, tal como lo es la Convención Americana de los Derechos Humanos, la suscrita considera de suma importancia desarrollar acciones legislativas que permitan prevenir y atender la violencia de género en contra de las mujeres, así establecer mecanismos de democratización de la vida pública; es por ello propone en la legislación estatal, específicamente en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la creación de un Observatorio Ciudadano el cual monitoree y exija la rendición de cuentas a las autoridades responsables de prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 6, UN CAPITULO QUINTO DENOMINADO "DEL OBSERVATORIO CIUDADANO" DEL TÍTULO II Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 TER, 31 QUATER Y 31 QUINQUIES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 6. (...)



...

XVII. Observatorio Ciudadano.- El Observatorio Ciudadano contra la Violencia de Genero del Estado de Oaxaca

**TITULO III
DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

(...)

**CAPITULO QUINTO
“DEL OBSERVATORIO CIUDADANO”**

Artículo 31 Ter.- En la entidad se deberá crear el Observatorio Ciudadano contra la Violencia de Genero del Estado de Oaxaca, como órgano auxiliar ciudadano, técnico y especializado, de carácter consultivo, el cual fungirá como instancia ciudadana facultada para emitir opiniones, estudios, recomendaciones y dictámenes efectuados para atender los casos de violencia en contra de las mujeres en la entidad.

Las opiniones, estudios, recomendaciones y dictámenes que en su caso realice el Observatorio, deberán ser atendidas por las autoridades señaladas en esta Ley, las cuales no podrán excusarse de su atención.

Artículo 31 Quater.- El Observatorio Ciudadano contra la Violencia de Genero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la formulación, planeación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones tendientes a erradicar y atender la violencia de género en contra de las mujeres en la entidad;
- II. Identificar la problemática de violencia de género en el Estado, lo anterior con la finalidad que conocer su impacto, alcance y consecuencia, y proponer posible soluciones;
- III. Proponer acciones y medidas específicas para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia;
- IV. Fungir como órgano de concertación y consulta de la sociedad civil para la realización de propuestas para las políticas, programas, acciones y soluciones para erradicar y atender la violencia de género en contra de las mujeres en la entidad;



- V. Difundir y hacer del conocimiento a la ciudadanía de sus opiniones, estudios, recomendaciones y dictámenes que en su caso realicen para erradicar y atender la violencia de género en contra de las mujeres en la entidad, y
- VI. Realizar campañas tendientes para erradicar la violencia de género en contra de las mujeres en la entidad;

Artículo 31 Quinquies.- El Observatorio Ciudadano se integrara por 7 miembros, cuya composición deberá ser:

- I. Cuatro miembros, los cuales serán emanados de las organizaciones civiles no gubernamentales relacionadas con la defensa de las mujeres en el Estado, y.
- II. Tres miembros del sector académico de las universidades de la entidad.

Los integrantes tendrán voz y voto, y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna. Duraran en su encargo 3 años, los cuales pondrán ser electos por un periodo igual.

El Observatorio Ciudadano deberán sesionar por lo menos una cada mes y sus determinaciones se tomaran por mayoría simple.

El funcionamiento y organización del Observatorio Ciudadano se regirán por el Reglamento que para tal efecto se emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan y contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- El Observatorio Ciudadano contra la Violencia de Genero del Estado de Oaxaca deberá ser instalado dentro de los 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



CUARTO.- Para la integración del Observatorio Ciudadano contra la Violencia de Género del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Congreso del Estado de Oaxaca será la encargada de convocar y designar a los miembros del Observatorio.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO